



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2485

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-09 16:58:25
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 88242589 - YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN TRV-171.1_2441
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((12035599)))
Destino: 88242589 YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 640-000327
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-06-000764

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN

Promotor

YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión reorganización en coordinación con la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS SAS EN REORGANIZACION.

No. de Proceso

2023-INS-2485

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-09-049734 del 22 de diciembre de 2023, JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ en calidad de apoderada especial, solicitó la admisión de la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 2024-06-000025 del 15 de enero de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2024-01-039885 del 30 de enero de 2024, se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, identificado con documento número 88.242.589, con domicilio principal en CC VENTURA PLAZA LC 2-108 - Quinta Vélez, Cúcuta - Norte de Santander. El Objeto social: Actividad principal (CIU G4642) Comercio al por mayor de prendas de vestir. Actividad secundaria: (CIU G4771) Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados Con memorial 2023-09-049734, se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 15/12/2023 y con última fecha de renovación el 29 de marzo de 2023.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso Reorganización 1116, presentada por JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, apoderado de la Persona Natural Comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN, de conformidad con el poder otorgado por el mismo. Con memorial 2023-09-049734, se allega poder otorgado por el deudor al abogado JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, identificado con CC No. 79.570.607 y tarjeta profesional No. 105.884 del C.S.J.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-039885, se allega certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido por más de 90 días en el pago de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores que representan el 13,34% de su pasivo total a cargo. Se allega relación de acreencias incumplidas. Adicionalmente se indica que se adelantan 2 procesos de naturaleza ejecutiva en contra del deudor.	
4. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, se allega certificación en la que se indica que la Persona Natural Comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y de conformidad al marco técnico normativo hace parte del grupo II.	
5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Con memorial 2023-09-049734, se allegan certificaciones en la que se indica que:

- a) La Persona Natural Comerciante tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco y se realiza manifestación respecto a su pago que se hará en el primer trimestre del 2024.
- b) La Persona Natural Comerciante no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores.
- c) La Persona Natural Comerciante tiene obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, la cuales serán depuradas y pagadas de manera inmediata.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, la Persona Natural Comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
Observaciones/Requerimiento: Debe allegarse certificación con dicha manifestación.	

7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-039885, se allega	
<ul style="list-style-type: none">a) Estados financieros comparativos a 31 diciembre de 2022 comparativo 2021.b) Certificación de estados financieros a 31 de diciembre de 2022.c) Estados financieros comparativos a 31 diciembre de 2021 comparativo 2020.d) Certificación de estados financieros a 31 de diciembre de 2021.e) Notas a los Estados financieros a 31 diciembre de 2020.f) Notas a los Estados financieros a 31 diciembre de 2022.g) Estados financieros comparativos a 31 diciembre de 2020 comparativo 2019.h) Certificación de estados financieros a 31 de diciembre de 2020.	
Se debe allegar:	
<ul style="list-style-type: none">i) Notas a los Estados financieros a 31 diciembre de 2021.	

8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-039885 se allegan estados financieros y notas debidamente certificados con corte a 30 de noviembre de 2023.	

9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, se aportó el inventario de activos y pasivos con corte a 30 de noviembre de 2023.	
Con radicado 2024-01-039885, se allega certificado de tradición y libertad bien MI 260-18455; 260-77574; 260-258946. Se allega historial vehículo placa TJQ100	

10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, se aportan las causas que lo llevaron a declararse en una situación de insolvencia que corresponden a la existencia de obligaciones solidarias a su cargo, cuyo deudor principal en la misma sociedad. Apalancamiento de proveedores la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS que fueron incumplidas y desencadenó procesos ejecutivos en contra del deudor.	
11. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-039885, se allega plan de negocios que consiste entre otros: A) Atender obligaciones que tiene en condición de solidario. B) Fortalecimiento operación mercantil. C) Ingresos por arrendamientos locales comerciales. D) Alianzas estratégicas con la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS.	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, allega proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-09-049734, se allega certificación en la que se indica que el deudor tiene obligaciones relacionadas con los bienes dados en garantía y se detallan las obligaciones, sin embargo, no se hace mención a los bienes sobre los cuales obra la garantía. Se adjunta certificación en la que se indica que el deudor es codeudor, garante o avalista de terceros allí relacionados. Con radicado 2024-01-039885 se allega certificación relacionando los bienes sujetos a garantías.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN identificada con cedula de ciudadanía No. 88.242.589 y domiciliado en Cúcuta – Norte de Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la persona natural comerciante:

Nombre	YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
C.C.	88.242.589
Contacto	Dirección: CALLE 17N NO.5-65 - Zona industrial Correo electrónico: yersonvillamizar@organizacionbless.com.co Celular: 3208312491

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

Parágrafo. Advertir a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo segundo. Advertir a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de

Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN con la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S EN REORGANIZACION con NIT 88.242.589, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único promotor para los procesos de reorganización de la sociedad y la persona natural comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con uno o varios participes en el mismo Grupo de Empresas.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones exigibles en los procesos de insolvencia.
6. La coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

Cuarto. Ordenar al deudor proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Ordenar al deudor, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaria de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente a esta entidad una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedade/s/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Decimocuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas

cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en la secretaria de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Reconocer a JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.570.607, con la tarjeta profesional No.105884 del C.S.J, como apoderado de la persona natural comerciante YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, radicado 2023-09-049734 DEL 22/12/2023.

Notifíquese y cúmplase.



Luis Fernando Rivera Suarez
Intendente Regional Bucaramanga (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2024-01-039885



TR- C0177851

TR- C0177853

TR- C0177858

CS- CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC